

**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
DE NOCHISTLÁN DE MEJIA, ZACATECAS.
CONSIDERANDOS:**

PRIMERO.- Que la seguridad pública es el elemento esencial para la convivencia sana de toda sociedad y corresponde constitucionalmente al municipio, en el ámbito de su competencia, la obligación de brindar a la ciudadanía la seguridad suficiente para garantizar el desarrollo y crecimiento armónico de la comunidad.

SEGUNDO.- Para contribuir al logro de tal objetivo, es necesario hacer más eficiente la actuación de los miembros de la corporación policíaca y para ello se le debe dotar de disposiciones legales que precisen las atribuciones de sus áreas.

TERCERO.- En el marco de la revisión de la reglamentación municipal que se ha llevado a cabo en la presente Administración, se observa, que no existe un reglamento que contenga las disposiciones bajo las cuales se apegue al buen funcionamiento dentro de las facultades que se les atribuyen en el marco jurídico.

CUARTO.- La Policía Preventiva Municipal es una institución indispensable y constituida para la prevención de los delitos y la protección de los ciudadanos, tanto en su integridad física, como en su patrimonio, por lo que requiere de normas claras que transparenten la actuación de sus elementos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción V de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el Estado, Bando de Policía y Gobierno de Nochistlán de Mejía, en nombre del pueblo es de expedirse y se

**EXPIDE
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
DE NOCHISTLÁN DE MEJIA, ZACATECAS.**

**TITULO PRIMERO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para los integrantes de la Policía Preventiva de Nochistlán de Mejía, Zacatecas y para el personal comisionado a la misma. Tiene por objeto establecer las bases y principios para su operación, en la prestación del servicio público de seguridad dentro de la competencia municipal, además de precisar su organización y funcionamiento interior.

Artículo 2.- El presente Reglamento se fundamenta en los artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112, de la Ley Orgánica del Municipio y en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nochistlán, Zacatecas, 11, Fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tienen por objetivo vigilar y regular la seguridad así como cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas en todas las leyes y Reglamentos del Estado y del Municipio tomando siempre en cuenta y no violando las demás que marque y señale la propia Constitución Política Federal y la del Estado.

Artículo 3.- La función prioritaria de la Policía Preventiva es la de mantener y garantizar en el territorio del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, la seguridad, y el orden público,

otorgar la protección necesaria a la población en caso de siniestro o accidente grave, prevenir los delitos con medidas adecuadas para evitar, atender y controlar cualquier acto que perturbe o ponga en peligro la paz pública y tranquilidad social, basando su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, consagrados en la Carta Magna, servicio a la comunidad y la disciplina.

Artículo 4.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrá por tanto atribuciones normativas, operativas y de supervisión. La atribución normativa consiste en el diseño y definición de políticas, programas y acciones a ejecutar en los campos de prevención de los delitos, intervención en los siniestros, sistemas de alarma, radio comunicación y participación ciudadana, en los términos del presente reglamento y de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Zacatecas.

Artículo 5.- Son atribuciones operativas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Observar y hacer cumplir el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas;
- II. Observar y hacer cumplir las leyes y reglamentos Municipales y Estatales de observancia general;
- III. Efectuar las labores de vigilancia en la vía pública, parques y lugares destinados a espectáculos públicos;
- IV. Vigilar que la propaganda comercial, política, deportiva y de espectáculos públicos que se realizan en la vía pública, no vayan contra la moral y buenas costumbres,
- V. Combatir toda manifestación pornográfica, consumo de bebidas embriagantes, drogadicción, prostitución, vagancia y mal vivencia en general toda conducta criminógena prevista y sancionada en el Bando de Policía y Gobierno y la Ley de Justicia Comunitaria;
- VI. Intervenir en la aprehensión de autores de cualquier delito siempre que se cometan en flagrancia;
- VII. Realizar acciones de protección civil en auxilio de la población en caso de siniestro, así como acciones en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- VIII. Las demás que le confieran las demás Leyes y los Reglamentos Municipales.

Artículo 6.- En cuanto a su estructura, organización y funcionamiento, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se estará a lo previsto en las bases internas que para tal efecto establece el presente reglamento.

Artículo 7.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en cuanto se refiere al orden administrativo y al mando por el artículo 119 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y SUS FUNCIONES

Artículo 8.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal como organismo preventivo de seguridad deberá de desempeñar las siguientes funciones: preservación del orden y tranquilidad, salubridad, equilibrio ecológico, armonía social, rescate, protección civil y auxilio a la población.

Artículo 9.- Para la planeación, coordinación y despacho de las funciones, programas y recursos de seguridad pública, la Dirección de Seguridad Pública Municipal contará con las siguientes áreas:

I. De Policía Preventiva;

II. Unidad de Protección Civil;

III. Bomberos; y

IV. Servicio de Emergencia 066.

Los Delegados Municipales actuarán en el ámbito de su competencia, como auxiliares de la corporación.

Artículo 10.- El personal operativo de Seguridad Pública Municipal, tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Intervenir y disolver cualquier acto contrario al orden y tranquilidad de los habitantes de Nochistlán de Mejía, Zacatecas;
- II. Prevenir accidentes y siniestros que pongan en peligro inminente la vida y seguridad de la población y en su caso, organizar y ejecutar las tareas de rescate y auxilio a la población conforme a las estrategias de coordinación que al efecto se determine;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Policía y Buen Gobierno, la Ley de Justicia Comunitaria y demás disposiciones reglamentarias;
- IV. Preservar y mantener el orden y la seguridad en mercados, ferias, espectáculos y en General en todos aquellos lugares que en forma permanente o temporal funcionen como centro de concurrencia pública;
- V. Prevenir y evitar que se causen daños a los bienes de dominio público o particulares, monumentos, obras de arte y construcciones en general, siempre que no se afecten derechos de terceros.
- VI. Salvaguardar la integridad física de las personas en general , en particular la de los menores, ancianos y discapacitados;
- VII. Vigilar, mantener y conservar el equilibrio ecológico del medio ambiente conforme a las leyes, reglamentos y circulares de la materia dentro del ámbito de la competencia municipal;
- VIII. Resguardar, proteger, auxiliar y orientar al visitante nacional y extranjero para su adecuada estancia en la ciudad, proporcionándole la información y datos que le sean requeridos; Vigilar y mantener la seguridad en las calles y lugares públicos, evitando que se perpetren robos y otros atentados contra la integridad de las personas y su patrimonio, procediendo a la detención de cualquier individuo sorprendido en flagrante delito;
- IX. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar que constituyan un ilícito en los términos de la Legislación Federal de la materia y demás atestos legales del Estado y en su caso dar parte a la autoridad competente;
- X. Retirar de la vía pública a los dementes, drogadictos, alcohólicos, indigentes, ancianos, y niños que deambulen vagabundeando por las calles o se encuentren extraviados, poniéndolos a disposición de las Autoridades Públicas de Salud o Asistencia Social o en su defecto a la autoridad competente;
- XI. Auxiliar y apoyar a las Procuradurías General de la República y de Justicia del Estado de Zacatecas en su función investigadora y persecutora de los delitos, dentro del marco de los convenios celebrados al respecto; y
- XII. Siempre que se tenga conocimiento dar aviso a los titulares del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Alumbrado Público, Obras Públicas o de cualquiera otra según competa, de cualquier falla en las vías públicas a fin de que se subsane y se restablezca el servicio inmediato.

Artículo 11.- Siempre que el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal tenga conocimiento de la comisión de un delito deberá proceder de inmediato a comunicarlo a la autoridad competente, solicitando la intervención que les corresponde de acuerdo a su ámbito de competencia.

Artículo 12.- Cuando alguien es sorprendido cometiendo un delito, el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública, deberá intervenir procediendo al aseguramiento del infractor para ponerlo de inmediato a disposición del Juez Comunitario, debiendo asegurar al delincuente las armas y los demás objetos que tengan relación con el delito o la infracción y que estuviesen en el lugar de los acontecimientos o en poder del trasgresor, los cuales también se remitirán al Juez Comunitario junto con el detenido.

Artículo 13.- Cuando el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, conozca de hechos en los cuales resulten personas lesionadas deberán avisar en el acto al personal de las diversas unidades de emergencias y dependiendo de la gravedad de las mismas al Ministerio Público a efecto de que brinden atención a los lesionados y tomen conocimiento de los hechos.

Artículo 14.- El Programa General de Protección Civil y Plan de Operación Para la Atención de Emergencias, será coordinado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y a su vez, dependiendo de la magnitud con la Procuraduría General de la República, la Procuraduría de Justicia del Estado y la Unidad de Protección Civil y Bomberos, cuando ocurran los siguientes casos:

- A) Inundación, derrumbe o explosión de cualquier magnitud;
- B) Siniestro químico de cualquier proporción;
- C) Invasión masiva de terrenos urbanos o rústicos; y
- D) Asalto a instituciones bancarias o públicas, industrias, comercios o medios masivos de comunicación.

Artículo 15.- En los casos del artículo anterior el personal operativo de Seguridad Pública Municipal que tenga conocimiento de los hechos deberá avisar de inmediato al Ministerio Público de la Federación o del Fuero Común y en su caso a la Unidad de Protección Civil y Bomberos y en tanto acudan estos, deberán tomar las siguientes providencias básicas:

- A). Impedir que se acerquen a la zona cualesquier vehículo no oficial;
- B). Evitar el acceso y circulación peatonal a todo particular sobre la zona de desastre;
- C). Acordonar la zona en estado de emergencia;
- D). Brindar los auxilios a los lesionados que estén en el área hasta en tanto arriben los paramédicos o rescatistas mientras estos hacen su arribo.

Artículo 16.- Cuando se trate de infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, de cuyo conocimiento debe tener la Policía Preventiva, ésta deberá limitarse a conducir al infractor a la Dirección, a fin de que el Juez Comunitario, conforme a sus atribuciones, le imponga la sanción correspondiente

Artículo 17.- La Policía Preventiva Municipal no podrá detener a cualquier persona sin motivo alguno, tampoco excederse en el uso de la fuerza física en ningún momento, ni proferir palabras soeces o injurias a las personas detenidas.

Artículo 18.- Queda así mismo prohibido al personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública, la práctica de cateos sin la correspondiente orden Judicial, así como penetrar a domicilios particulares, salvo en caso de flagrante delito con la autorización de los moradores.

CAPITULO TERCERO
DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS
ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 19.- El servicio Municipal de Seguridad Pública precisa que el Agente de Policía deberá cumplir con la actividad que se le encomienda, debiendo hacerlo con lealtad hacia la institución que representa, anteponiendo en todo tiempo y lugar, el honor, la imagen y el prestigio de la corporación.

Artículo 20.- La disciplina será la norma que rijan la conducta cotidiana del Policía, así como la subordinación a sus superiores, el espíritu de justicia, equidad y el cumplimiento de la ley, consideración y urbanidad hacia todos y muy especial el respeto a las garantías constitucionales y a los derechos humanos.

Artículo 21.- El superior jerárquico de cada área deberá proceder en forma justa y con estricto apego a derecho, en el desempeño de sus funciones, a efecto de lograr la armonía del Cuerpo Policiaco, la estimación y preservación del principio de autoridad.

Artículo 22.- Para mejor uso del principio de autoridad y de la fuerza de mando, todo elemento de seguridad pública deberá apoyarse en la Constitución Federal, la del Estado y las Leyes que de ella emanen, así como en los diversos Reglamentos del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

Artículo 23.- El Subdirector, los Comandantes y Oficiales que se manifiesten ante su superior jerárquico acerca del mal estado de algún aspecto del Cuerpo Policiaco, deberá hacerlo con discreción y por escrito, exponiendo concisa y objetivamente, las anomalías que a su juicio afecten el funcionamiento armónico de la corporación, con el objeto de que se tomen las mediadas pertinentes en bien de la Dirección, en caso de falsedad, exageración o información en demérito de la buena imagen y prestigio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el autor será sujeto al procedimiento respectivo ante el Consejo de Honor y Justicia y en su caso se le aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 24.- Todo Elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá desempeñar su cargo con aptitud, vocación de servicio a la comunidad y celo en el cumplimiento de su deber, al grado de rehusar todo compromiso que implique deshonor y deteriore la imagen de toda la Corporación Policiaca.

Artículo 25.- El Policía Preventivo que se encuentre en servicio, para efectos de disciplina y armonía dentro de la corporación, deberá observar las siguientes reglas:

A) Saludar a sus superiores y éstos a la vez corresponder al saludo de los subordinados cualquiera que sea su grado o servicio a que pertenezca, dándole el subordinado al superior jerárquico el trato correspondiente al grado;

B) Evitar inmiscuirse en asuntos de trabajo político, sin que esto signifique pérdida o suspensión de sus derechos políticos o garantías individuales;

C) En cuanto a su persona, armas, equipo y uniforme, deberá estar siempre pulcro y ordenado y en óptimas condiciones para el cumplimiento de cualquier orden o servicio propio de su función;

D) Evitar en todo momento al encontrarse en servicio, penetrar a centros, clubes, bares turísticos y nocturnos, excepto en el ejercicio de sus funciones;

E). Orientar en forma clara y precisa a quienes por su falta de cultura y extrema pobreza o ignorancia, desconocen las normas y reglamentos de carácter Municipal a efecto de que no incurran en faltas a las mismas;

F). En un percance o accidente en el cual resulten lesionados, deberán proporcionar primeros auxilios a los afectados y controlar la situación mientras llega el auxilio médico y demás apoyo para normalizar el estado de la misma; y

G). Mejorar constantemente su acervo cultural, técnico y académico mediante su participación en cursos de capacitación, seminarios, prácticas y lecturas de libros, revistas técnicas y demás documentales que la propia Dirección de Seguridad Pública, proporcione con el fin de facilitar su ascenso a jerarquías superiores.

Artículo 26.- Queda estrictamente prohibido participar en forma activa, directa o indirectamente, en murmuraciones o especulaciones con motivo de toda disposición superior o de las obligaciones que imponga el servicio, siendo obligatorio en todo momento presentar queja ante el superior inmediato y en los términos del artículo 23 del presente reglamento, debiendo aquel resolver con prontitud.

Artículo 27.- Todo Elemento de la Dirección de Seguridad Pública que eleve ante su superior quejas infundadas, publique falsas imputaciones, cometa indiscreciones o irregularidades de la índole que fueren, será puesto a disposición del Consejo de Honor y Justicia, para que esta le imponga la sanción correspondiente o, en su caso, de vista a la autoridad competente. En iguales circunstancias se procederá cuando el superior jerárquico incurra en dichas irregularidades.

Artículo 28.- El Policía Preventivo que reciba una orden, que deba ejecutarse en forma individual o colectiva, o bien en el desempeño de las funciones que le competen conforme a su categoría según el presente ordenamiento y demás normatividad del servicio de Seguridad Pública o sea comisionado para cualquier servicio, deberá realizarlo de manera cabal, sin excusa ni pretexto, ni por interpósita persona, evitando peticiones personales o en grupo, verbales o escritas, que contraríen o retarden las órdenes del servicio, siempre y cuando estas no constituyan un ilícito prescrito en la ley penal o violen otras disposiciones legales o de orden público.

Artículo 29.- Son obligaciones del personal de Policía Preventiva:

- I. Honrar con su conducta a la policía y a la autoridad que representa, tanto en el cumplimiento de su deber, como en los actos fuera de servicio;
- II. Cumplir con las órdenes y disposiciones en la forma y términos que le sean comunicados, siempre que no constituyan un ilícito penal o contravengan disposiciones de orden público;
- III. Asistir a los cursos de capacitación que le indique el Director de Seguridad Pública, con el objeto de adquirir conocimientos técnicos y científicos que acrecienten su preparación;
- IV. Ser disciplinado con sus superiores y respetuoso con sus subordinados;
- V. Dar aviso a sus superiores, por sí o por terceros, de su inasistencia a las labores o servicios en caso de enfermedad o accidente, debiendo exhibir la justificación en un lapso no mayor de dos días a partir de la fecha de expedición de la incapacidad,

- de no hacerlo en ese término, se levantará acta administrativa para el efecto de la aplicación de la sanción que proceda;
- VI. Presentarse al servicio debidamente aseado, tanto en su persona como en su vestuario, armas y equipo, usará el cabello corto, la barba rasurada y sin patillas. Cuando transite en vía pública no se desabotonará la chamarra o la camisa, no llevará las manos dentro de los bolsillos, jamás producirá escándalo, no proferirá palabras obscenas o altisonantes y tampoco realizará actos que provoquen el desprecio hacia su persona o el cuerpo de seguridad que representa;
 - VII. Portar el uniforme durante las horas de servicio manteniéndolo siempre limpio y sin roturas;
 - VIII. Ser atento y respetuoso para con los ciudadanos;
 - IX. Identificarse plenamente con los ciudadanos que tengan interés jurídico, proporcionando su nombre completo y número de placa;
 - X. Presentar inmediatamente a los presuntos infractores ante el Juez Comunitario;
 - XI. No utilizar el uniforme, placa o credencial para cometer actos de abuso de autoridad en perjuicio de la ciudadanía;
 - XII. En caso de flagrante delito aprehender a los delincuentes y sus cómplices, si los hubiere, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad competente;
 - XIII. La aprehensión efectuada en flagrancia, deberá llevarse a cabo respetando las garantías individuales. Tratándose de menores se observará lo dispuesto en la Ley de la Materia.
 - XIV. Acudir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión durante el horario que determine la superioridad y debidamente uniformado;
 - XV. Someterse a los exámenes médico, toxicológico, académico y de operatividad que periódicamente ordene la superioridad;
 - XVI. Evitar el uso indiscriminado del sistema de torretas, claxon y radio de comunicación sin motivo alguno;
 - XVII. Respetar las órdenes que conceden la suspensión provisional o definitiva a favor de persona determinada dentro del juicio de garantías;
 - XVIII. Tomar en consideración, muy especialmente, la inmunidad diplomática y el fuero de los Funcionarios Públicos, dando vista de inmediato a la superioridad de cualquier hecho relacionado con estas circunstancias;
 - XIX. Poner a disposición de la Dirección o en su caso del Juez Comunitario todos los muebles y objetos de valor que se encuentren abandonados en la vía pública; y
 - XX. Los demás que le otorgue o imponga el presente Reglamento

CAPITULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 30.- Queda estrictamente prohibido al personal de Policía Preventiva:

- I. Participar en actos públicos en los que se denigre de alguna forma a la Corporación Policial, al Gobierno en sus tres niveles o a las Leyes que rigen el País, el Estado, y el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas;
- II. Abandonar el servicio o comisión que se encuentre desempeñando antes de que llegue su relevo, a menos que tenga autorización para ello;
- III. Participar activamente en mítines, manifestaciones u otros actos de carácter político cuando este en servicio;
- IV. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie por sí o por interpósita persona, así Como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión en su trabajo;

- V. Presentarse en servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de narcóticos o bien ingerir las mismas estando en servicio, salvo aquellos fármacos prescritos por la persona autorizada ó Médico tratante;
- VI. Privar de la libertad a cualquier persona que hubiere exhibido una suspensión provisional o definitiva dictada en un juicio de amparo, así como clausurar establecimientos comerciales o de cualquier género en las mismas circunstancias;
- VII. Asistir uniformado o en horas de servicio a centros y clubes nocturnos, bares, terrazas y discotecas, salvo que haya sido requerido con motivo de sus funciones;
- VIII. Apropiarse de objetos, instrumentos o productos del delito o de aquellos que por cualquier cosa se hayan encontrado en el lugar de la comisión de algún delito;
- IX. Revelar datos u órdenes que reciba o conozca con motivo del servicio o comisión conferidos;
- X. Incurrir en cualquier indisciplina o abuso de autoridad dentro y fuera del servicio o valerse de su investidura para llevar a cabo actos que no son de su competencia;
- XI. Liberar a los presuntos responsables de algún delito o falta administrativa, después de haber sido asegurados u omitir ponerlos a disposición inmediata del Juez Comunitario ó de la autoridad competente;
- XII. Disponer para sí o para otra persona del equipo, armamento o mobiliario propiedad de la corporación sin la autorización correspondiente;
- XIII. Salvar conductos al tratar asuntos relacionados con el servicio, comisión o cargo asignado.

En la circunstancia de que algún elemento de la corporación se encuentre en cualquiera de los supuestos a que alude este precepto, será puesto a disposición del Consejo de Honor y Justicia, sin perjuicio de dar vista al Ministerio Público, si se tratara de algún ilícito penal del Fuero Común o Federal, así como de la Contraloría Municipal por la responsabilidad administrativa que resultare.

CAPITULO QUINTO DE LOS DERECHOS

Artículo 31.- Son derechos de los elementos operativos, aquellos que por la naturaleza de su Grado o cargo les son conferidos en forma explícita por la Ley y este Reglamento, como son los Siguientes:

- I. Percibir un sueldo digno acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo;
- II. Percibir un aguinaldo de 40 días sobre sueldo, como mínimo sobre sueldo promedio, que se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. Los elementos operativos que no hayan cumplido un año de prestación del servicio, tendrán derecho a que se les pague esta prestación en proporción al tiempo que efectivamente hayan prestado servicios;
- III. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- IV. Contar con la capacitación y el adiestramiento para ser un policía de carrera;
- V. Recibir el equipo, así como el uniforme reglamentario con sus accesorios sin costo alguno;
- VI. Participar en los concursos de promoción y someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;
- VII. Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos policiales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;

- VIII. Desarrollar las actividades cívicas, culturales y deportivas que sean compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud;
- IX. Gozar por lo menos, de diez días de vacaciones por cada seis meses de servicio, según el calendario que para ese efecto se establezca de acuerdo con las necesidades del servicio;
- X. Solicitar licencias sin goce de sueldo, previo estudio del caso en lo particular y de acuerdo a las necesidades del servicio. Es requisito solicitarlas por escrito y con quince días de anticipación;
- XI. Los elementos operativos que sufran enfermedades no profesionales, podrán gozar de licencias para faltar al servicio previa comprobación médica, en los términos siguientes:

a) Los que tengan más de seis meses pero menos de cinco años de servicio: hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más, con medio sueldo y hasta sesenta días más, sin sueldo.

b) Aquellos que tengan de cinco a diez años de servicio: hasta noventa días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta y cinco días más, con medio sueldo y hasta ciento veinte días más, sin sueldo.

c) Quienes tengan más de diez años de servicio: hasta ciento veinte días con goce de sueldo íntegro; hasta noventa días más, con medio sueldo y hasta ciento ochenta días más, sin sueldo. Los cómputos deberán hacerse por servicio continuo, o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios, ésta no sea mayor de seis meses.

- XII. Ser asesorados y defendidos jurídicamente en forma gratuita por un abogado asignado por la Dirección, o por un tercero con el que ésta contrate, en los casos que por motivos del servicio y cumpliendo con su función pública sean sujetos a procedimientos que tenga por objeto fincarles alguna responsabilidad, o bien, sea necesaria esa asesoría en otros casos;
- XIII. Recibir oportunamente atención médica sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su función pública. En caso de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;
- XIV. En los casos de riesgos del servicio, además de la atención médica y hospitalaria, a la indemnización que corresponda, la cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, en su Título Noveno y Décimo, de acuerdo a los dictámenes médicos respectivos que emitan las instituciones de salud autorizadas por el Ayuntamiento;
- XV. A ser pensionados por jubilación, edad avanzada e invalidez, en las formas reguladas por la Ley de Pensiones del Estado, previo convenio que celebre el Municipio con la Dirección de Pensiones; y a recibir atención médica por parte de la Institución con que el Gobierno Municipal celebre convenio.
- XVI. Disfrutar de un seguro de vida colectivo el cual se sujetará al contrato que se encuentre vigente al momento del fallecimiento por causa de accidente o enfermedad profesional;
- XVII. A formular por escrito a la Presidencia Municipal para que ésta sea turnada a la Comisión, o directamente al Director, cualquier inconformidad derivada del servicio, así como de la relación con sus compañeros o superiores jerárquicos, y
- XVIII. A que se respete el horario de trabajo establecido en su nombramiento, y en su defecto, al pago de horas extras. La prolongación del horario de trabajo dependerá de las necesidades de servicio, justificadas de manera plena por la Dirección;

TITULO SEGUNDO
CAPITULO PRIMERO
ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 32.- El escalafón en la Corporación de Policía Preventiva Municipal, lo constituyen los grados siguientes:

- I. Director
- II. Sub-Director
- III. 1º Comandante
- IV. 2º Comandante
- V. Patrullero
- VI. Agente de Pie Tierra

CAPITULO SEGUNDO
DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 33.- El titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal será nombrado mediante propuesta del Presidente Municipal al Honorable. Ayuntamiento;

Artículo 34.- Son Facultades y Obligaciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

- I. Después del Presidente Municipal, será la Autoridad Superior dentro de la Corporación Policiaca, de todos sus departamentos, mandos medios, del personal operativo y administrativo que este a su cargo, quienes dependerán de él.
- II. Deberá tomar las medidas necesarias implementando estrategias, operativos y programas con anuencia del H. Ayuntamiento, encaminados a la prevención del delito y de las conductas que infrinjan los reglamentos, el Bando de Policía y Buen Gobierno y el presente Reglamento, así como la protección de las personas, sus bienes, derechos y propiedades.
- III. Vigilar permanentemente el respeto al orden público, la paz social y la seguridad de sus habitantes, protegiendo sus garantías individuales y sus Derechos Humanos.
- IV. Auxiliar dentro del marco legal a las Autoridades Judiciales y Administrativas, cuando por su necesidad o urgencia sea requerido.
- V. Registrar al personal de la corporación, en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, al que comunicará periódicamente sobre las altas, bajas, vacaciones, estímulos, ascensos, degradaciones y todo tipo de sanciones que se le aplicasen, para tener un mejor control e identificación de los Elementos a nivel Federal, Estatal y Municipal.
- VI. Vigilará que el personal en activo, en el momento en que cause baja de la corporación, le sea recogido la credencial, uniformes y equipo que le haya sido asignado para el desempeño de sus funciones durante su servicio.
- VII. Hará del conocimiento del Presidente Municipal, todas las novedades ocurridas y actividades realizadas en el cumplimiento del servicio diariamente, además que le

- notificará por conducto del Secretario de Gobierno Municipal, las faltas en que incurren los Elementos a su cargo, ya sea dentro o fuera de servicio.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones que le confiere este reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno y los demás Reglamentos y Leyes vigentes de la materia.
 - IX. Conducir las políticas generales que aprueben el Ayuntamiento y el Presidente Municipal .
 - X. Coordinar, dar seguimiento y evaluar el Programa Municipal de Seguridad Pública del Ayuntamiento y los programas de las unidades bajo su adscripción.
 - XI. Coordinar, de acuerdo con las políticas establecidas por el Ayuntamiento, la participación del Gobierno Municipal en los sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.
 - XII. Elaborar las órdenes respectivas, a fin de hacer comparecer a quienes sean requeridos por autoridades Judiciales y Administrativas.
 - XIII. Autorizar los elementos de la corporación que deban prestar auxilio, en caso de embargo o cateo ordenados por autoridad Judicial.
 - XIV. Promover la participación de la comunidad y de los grupos representativos de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de los programas de seguridad pública.
 - XV. Diseñar, coordinar y evaluar, en el marco de las políticas nacionales y estatales, los programas de Seguridad Pública Municipales.
 - XVI. Realizar los demás programas y actividades que le encomienden el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.
 - XVII. Prohibir al personal a su cargo, el uso de insignias reservadas al ejército, armada y fuerza aérea.
 - XVIII. Las demás que le confieran este Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 35.- En los casos de ausencia temporal del Director de Seguridad Pública Municipal, será sustituido por el Subdirector de manera provisional; en caso de ausencia definitiva, por la persona que designe el Presidente Municipal con la aprobación del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 36.- Todas las altas, bajas y cambios de comandantes serán propuestos por el Director, previo acuerdo con el Presidente Municipal; así mismo los cambios y rotación de personal operativo se harán por propuesta del Director atendiendo a las necesidades del servicio. Por cuanto a los ascensos y promociones, serán sometidos a la consideración del Consejo de Honor y Justicia.

CAPITULO TERCERO DE LA SUBDIRECCION OPERATIVA

Artículo 37.- En auxilio de las funciones de la Dirección de Seguridad Pública, el Subdirector tendrá a su cargo la elaboración de programas relativos al patrullaje y vigilancia de la ciudad, lugares públicos, eventos y espectáculos y al manejo de las unidades operativas o grupos especiales de apoyo y llevar la administración del personal operativo y estado de fuerza del Cuerpo de Policía y en fin, todas aquellas funciones que determine el Director.

Artículo 38.- Son obligaciones y Facultades del Subdirector:

- I. Coordinar y supervisar los operativos que se le ordene realizar e implementar, en los diferentes puntos estratégicos del Municipio.

- II. Tomar decisiones acertadas, de acuerdo a sus conocimientos, experiencias y responsabilidades, al girar órdenes para llevar a cabo los operativos necesarios, encaminados a garantizar la estabilidad del Municipio, en los puntos de mayor incidencia delictiva.
- III. Seleccionar a los mejores Elementos para algunas comisiones especiales (donde se utilizará equipo anti motín) en caso de disturbio, motines o alteración grave del orden público.
- IV. Vigilar que los Comandantes de Guardia en sus respectivos turnos, junto con sus respectivos subordinados, cumplan con los servicios propios de la corporación.
- V. Fomentar las actividades de servicio a los Elementos de la Corporación, creando a Su vez un ambiente armonioso entre los mismos.
- VI. Pasar revista a los Elementos de la corporación, quienes tendrán que presentarse aseados y perfectamente uniformados dentro de su turno de servicio, con apoyo de los comandantes de Guardia, quienes tendrán la misma consigna.
- VII. Atender y ejecutar las indicaciones que con relación al servicio le haga el Director.
- VIII. Informar al Director de los incidentes que se susciten, tanto en el interior como en el exterior, de las instalaciones de la Dirección.
- IX. Llevar un control de los partes de novedades de la corporación, en ausencia del Director.
- X. Representar al Director ante las autoridades estatales y municipales, cuando sea habilitado para ello.
- XI. Programar los operativos adecuados para que los elementos de la corporación realicen sus actividades con eficiencia.
- XII. Rendir parte diariamente al titular de la corporación, sobre las actividades desarrolladas por los elementos de la misma.

Cumplir y hacer cumplir las órdenes dictadas por el titular de la corporación, relacionadas con los servicios de la misma. y
Las demás que le encomiende el Director.

CAPITULO CUARTO DE LOS COMANDANTES

Artículo 39.- Son Obligaciones y Facultades de los Comandantes:

- I. Respetar y hacer respetar las disposiciones y ordenamientos administrativos o legales, emitidos por sus superiores y otras instancias o dependencias, dando cumplimiento oportuno.
- II. Supervisar y mantener el control del personal operativo, en coordinación con sus subordinados.
- III. Verificar que se dé un trato digno a las personas arrestadas, por la comisión de algún delito o falta administrativa, actuando conciliatoriamente y con prudencia, procediendo a turnar a los infractores ante el Juez Comunitario.
- IV. Propondrá proyectos de servicio estratégico, siempre y cuando estén encaminados a mejorar la prestación del mismo y en beneficio de la ciudadanía y de la propia corporación.
- V. Cumplir y hacer cumplir las órdenes dictadas por el titular de la corporación, relacionadas con los servicios de la misma; y
- VI. Las demás que le encomiende el Director.

TITULO TERCERO
CAPITULO PRIMERO
DE LOS SERVICIOS GENERALES

Artículo 40.- Las normas generales de servicio contenidas en este título, tienen como fin regular las actividades de la Policía Preventiva Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en su régimen y funcionamiento interior así como la forma de llevar a cabo los servicios que se instalen para tal efecto.

Artículo 41.- El cumplimiento de estas normas es de la exclusiva responsabilidad del comandante y oficiales de la policía preventiva y de las unidades operativas, siendo supervisadas por el Director.

Artículo 42.- El Director de Seguridad Pública del Municipio, deberá emitir, a través del H. Ayuntamiento, los instructivos, manuales de procedimiento, directrices, circulares y demás disposiciones complementarias que vengan a ampliar el contenido del presente reglamento a efecto de dar cobertura a necesidades o circunstancia emergentes que en el futuro se presenten.

CAPITULO SEGUNDO
LISTAS Y PARTES INFORMATIVOS

Artículo 43.- Las listas de asistencia deberán pasarse al inicio y al término de cada turno por el Comandante encargado del mismo y por medio de ellas se comprueba la asistencia del personal.

Artículo 44.- Los partes informativos deberán formularse por escrito, redactándose en computadora o a mano a falta de esta, conteniendo una relación suscrita de los hechos referidos.

Artículo 45.- El parte informativo, se rendirá a los superiores cuando durante el servicio, orden o comisión, resulte el arresto de alguna persona por la probable comisión de un hecho delictuoso o por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Justicia Comunitaria e invariablemente deberá expresar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de comisión de los mismos, además nombre, apellido, ocupación y domicilio del o los participantes, indicando si se aseguraron objetos, documentos, armas o cualquier otro instrumento relacionado con los mismos.

TITULO CUARTO
CAPITULO PRIMERO
CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 46.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones que se imponen a los Elementos de la Policía Preventiva Municipal, por infracciones a los reglamentos que norman su actividad y que no constituyen un delito.

Artículo 47.- Cuando un Elemento del Cuerpo de la Policía Preventiva Municipal incurra en la comisión de un delito, se procederá de inmediato, conforme a la legislación penal vigente, a ponerlo a disposición del órgano persecutor o de la autoridad judicial, según sea el caso, con independencia de dar vista al Consejo de Honor y Justicia de la corporación y a la Contraloría Municipal, por cuanto a su responsabilidad administrativa se refiere.

Artículo 48.- El superior jerárquico tiene el deber de imponer correctivos disciplinarios a los subordinados que incurran en infracciones al presente reglamento y a las disposiciones que de él se deriven.

Artículo 49.- Dependiendo de la magnitud de la falta, de las circunstancias en que haya incurrido y de las condiciones personales del infractor, los correctivos disciplinarios consisten en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Cambio de adscripción;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

CAPITULO SEGUNDO DEL APERCIBIMIENTO, AMONESTACIÓN Y CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN

Artículo 50.- El apercibimiento es el acto mediante el cual el superior jerárquico conmina al infractor para que en lo sucesivo haga o deje de hacer los hechos que motivaron la sanción y podrá hacerse en forma pública o privada según la trascendencia de la falta.

Artículo 51.- La amonestación es la censura pública o privada que se le impone al infractor, como reproche por su conducta.

Artículo 52.- El cambio de adscripción se impone al elemento del cuerpo de policía infractor, a efecto de que en un ambiente distinto reflexione y mejore su proceder.

CAPITULO TERCERO DEL ARRESTO

Artículo 53.- El arresto es la privación de la libertad de carácter administrativo que se impone al infractor.

Artículo 54.- El arresto será por el término de seis a treinta y seis horas en el alojamiento oficial, es decir el lugar donde presta sus servicios.

Artículo 55.- Podrá conmutarse su arresto con horas de servicio en el turno siguiente, a criterio del Director.

Artículo 56.- Cuando un superior encuentre a un policía preventivo en estado de ebriedad o bajo el influjo de algunas sustancias ilícitas, ordenará su detención; si es igual o de superior graduación, dará cuenta al Director o Subdirector quien dispondrá lo conducente.

Artículo 57.- Los arrestos que se impongan se anotaran en las hojas de servicio y expediente personal del infractor y si el caso lo amerita se dará visita al departamento Municipal de contraloría interna por la responsabilidad administrativa que resultare.

CAPITULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 58.- Las sanciones solamente podrán ser impuestas por el Consejo de Honor y Justicia y consistirán en:

- I. Degradación;
- II. Suspensión temporal por treinta, sesenta o noventa días, atendiendo a la gravedad de la falta; y
- III. Suspensión definitiva, la que tendrá el carácter de baja justificada.

Artículo 59.- Cuando proceda la aplicación de un correctivo disciplinario o de una sanción, se asentará en la hoja de servicios o expediente personal del responsable.

CAPITULO QUINTO DE LAS BAJAS

Artículo 60.- La baja constituye el acto por el cual un elemento de la Policía Preventiva deja de pertenecer definitivamente a la corporación, en los casos y condiciones siguientes:

- I. Por renuncia del interesado,
- II. Por sentencia condenatoria en materia penal, por delito doloso, que cause estado en contra del elemento;
- III. Por incapacidad física permanente que haga imposible el desempeño de las labores de la policía;
- IV. Como consecuencia de un auto de formal prisión dictado en contra de un elemento, según la gravedad del caso, podrá optarse por la suspensión temporal del Agente, o bien, permitirle continuar laborando;
- V. Por extralimitación de funciones, según lo especificado en el artículo 30 del presente Reglamento;
- VI. Por defunción, y
- VII. Las demás causas que establece la Ley del Servicio Civil.

Artículo 61.- Independientemente de los derechos laborales que se deriven de la Constitución y las leyes locales y disposiciones municipales, un Policía Preventivo puede ser destituido por:

- I. Faltar a sus labores, más de cuatro días en un periodo de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada,
- II. Sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;
- III. Por incurrir en faltas de probidad y honradez en el ejercicio del servicio,
- IV. Por portar arma de cargo fuera de servicio;
- V. Por poner en peligro a los particulares, debido a imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio,
- VI. Por asistir a sus labores en estado de ebriedad, bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas en el servicio o en el centro de trabajo;
- VII. Por no obedecer órdenes superiores;
- VIII. Por revelar asuntos secretos o reservados;
- IX. Por presentar documentación alterada;
- X. Por aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios injustificados; y
- XI. Por obligar a sus subalternos a entregarle dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de prestaciones a que todo policía tiene derecho.

TITULO QUINTO
CAPITULO PRIMERO
INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD

Artículo 62.- Para ingresar al cuerpo de Seguridad Pública, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Certificado de estudios preferentemente de secundaria con un mínimo de primaria;
- III. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada;
- IV. Credencial de elector,
- V. Comprobante de domicilio;
- VI. Carta de no antecedentes penales expedida por la autoridad competente;
- VII. Cuatro fotografías de frente, tamaño infantil, en blanco y negro, sin barba y bigote;
- VIII. Edad mínima de 18 años y máxima de 35 años;
- IX. Constancia de examen médico y toxicológico, expedido por una institución oficial;
- X. En caso de haber pertenecido previamente a alguna otra corporación policial, al ejército mexicano o a empresas de seguridad privada, deberá presentar la baja correspondiente, habiendo sido con carácter voluntario, ya que por cualquier otro motivo será impedimento para su ingreso;
- XI. Licencia de conducir vigente;
- XII. Dos cartas de recomendación de vecinos;
- XIII. CURP;
- XIV. Currículo Vitae;
- XV. Número de Seguro Social, si lo tiene, y
- XVI. Aprobar los exámenes de selección.

Artículo 63.- La corporación de policía será objeto de evaluación constante por parte del Ayuntamiento a través de la Comisión de Seguridad Pública, que permita conocer con efectividad el comportamiento, eficiencia y preparación de sus elementos.

Artículo 64.- La Dirección de Seguridad Pública deberá dotar a sus elementos con credencial que los identifique como miembros de la misma, Dichas credenciales deberán contener los datos y la información que al efecto señale el Registro del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 65.- Quienes expidan credenciales a personas que no pertenezcan a la corporación, serán sujetos de responsabilidad según lo establece la ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, así como las demás que determine le ley.

Artículo 66.- Las armas de fuego propiedad de o en posesión de la corporación, deberán ser manifestadas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su inscripción en el Registro Federal de Armas de Fuego en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 67.- La corporación deberá contar con la licencia colectiva, que expida la Secretaría de la Defensa Nacional, autorizando la portación de armas de fuego a los elementos de la misma, debiendo cuidar que se mantenga bajo observancia del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Director de la Policía Preventiva del Estado.

Artículo 68.- Las relaciones de trabajo existentes entre el Municipio y los miembros de la corporación se registrarán por lo establecido en la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado.

CAPITULO SEGUNDO CAPACITACIÓN

Artículo 69.- La capacitación de los elementos de la corporación será responsabilidad del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, inspirándoles el espíritu de servicio y respeto para con sus conciudadanos, así como un estricto sentido de la disciplina, responsabilidad, honestidad y lealtad constitucional.

Artículo 70.- Se impartirá a los elementos de Seguridad Pública los cursos básicos y los que estén al alcance y que se brinden por medio del Instituto de Formación Profesional del Estado, así como aquellos que estén señalados por la Academia de Policía del Estado.

TITULO SEXTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA CAPITULO PRIMERO ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTO

Artículo 71.- El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, es un órgano colegiado con autoridad para vigilar la honorabilidad y buena imagen del cuerpo de policía en general y de cada uno de los elementos operativos del mismo en particular.

Artículo 72.- Para los efectos del artículo anterior, el Consejo de Honor y Justicia gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los agentes, así como todos aquellos documentos de interés para que se les permita allegarse los elementos de prueba, y estar en condiciones de conocer los hechos que se le imputan al Agente de Seguridad Pública y de esta manera, poder emitir con convicción su resolución.

CAPITULO SEGUNDO COMPETENCIA Y FACULTADES

Artículo 73.- El Consejo de Honor y Justicia tendrá facultades de dictaminar y proponer las sanciones respectivas, ante faltas graves cometidas en el servicio, así como será quien decida sobre bajas de elementos de la corporación, cuando proceda, a excepción de situaciones delicadas y justificadas, donde se tengan que tomar decisiones inmediatas, será el Director General quien lo haga; previo a la sanción el Consejo podrá:

- I. Conocer sobre faltas de los elementos operativos a los principios de actuación establecidos en el presente reglamento;
- II. Conocer y resolver sobre faltas cometidas por los oficiales en el ámbito de jerarquías.
- III. Resolver sobre los recursos de inconformidad que presenten los Elementos de la Policía Preventiva;
- IV. Otorgar diplomas, condecoraciones, estímulos y recompensas conforme al sistema normativo correspondiente; en casos especiales el consejo podrá recomendar el ascenso de un elemento por méritos en su servicio; y
- V. Imponer en general, las sanciones disciplinarias que establece el presente reglamento, pero bajo ninguna circunstancia podrá conocer de infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas, ni a las Leyes Penales, en cuyo caso se dará vista a la contraloría interna o al órgano persecutor competente.

CAPITULO TERCERO ESTRUCTURA

Artículo 74.- Los cargos del Consejo de Honor y Justicia serán honoríficos y estará integrado por:

- I. Un presidente: que será el Síndico Municipal,
- II. Un secretario: que será el Director de Seguridad Pública;
- III. Tres vocales:
 - a) El Regidor que presida la comisión de Justicia;
 - b) El Regidor que presida la comisión de Derechos Humanos; y
 - d) Un elemento de la corporación, el que será electo libremente por sus miembros.

CAPITULO CUARTO PROCEDIMIENTO

Artículo 75.- El Consejo de Honor y Justicia sesionará a convocatoria del Presidente Municipal, previa solicitud del Director de Seguridad Pública y cuando el caso lo amerite.

Artículo 76.- Cuando el Consejo deba dictaminar sobre el otorgamiento de estímulos, recompensas o ascensos, se remitirá a ésta la documentación respectiva y demás medios de prueba, dictando la determinación que corresponda en sesión privada.

Artículo 77.- En las sesiones que se celebren con el objeto de dictaminar sobre la comisión de una falta, se observará el siguiente procedimiento:

- I. El Presidente Municipal convocará a la sesión, la que deberá llevarse a efecto dentro de los diez días hábiles siguientes al que se reciba el reporte de la falta cometida;
- II. Al momento de la comparecencia del supuesto imputado, se le hará saber el motivo de la sesión y la falta que se le atribuye, debiéndolo oír en su defensa por sí o por tercero de sus confianza;

- III. Si el presunto responsable ó quien impute la falta presentaren pruebas, éstas se desahogarán de inmediato;
- IV. Agotado el desahogo de pruebas se concederá un breve término a las partes para que aleguen lo que a sus intereses convengan, hecho lo cual se emitirá el dictamen que proceda y firmarán todos los integrantes del Consejo;
- V. Para que las sesiones del Consejo tengan plena validez, deberán asistir a ella la totalidad de sus miembros;
- VI. El dictamen deberá fundarse y motivarse;
- VII. El dictamen a que se refieren las fracciones precedentes será remitido al Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes; y
- VIII. Si el presunto responsable no comparece a la sesión, a pesar de haber sido citado, se aplicará en ausencia la sanción que corresponda y si hubiere abandonado el servicio o renunciado, se mandará archivar el expediente como negocio totalmente concluido.

TITULO SEPTIMO
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ASCENSOS Y RECOMPENSAS

Artículo 78.- Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 79.- Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en la Corporación de Seguridad Pública, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que obtengan, o bien, para estimular a los que se hayan distinguido por su servicio a la comunidad o en un caso heroico.

Artículo 80.- En los casos en que se trate de cubrir vacantes, los ascensos se otorgarán por concurso de selección, en consideración a:

- I. La antigüedad en el servicio;
- II. La antigüedad en el grado que se ostenta;
- III. La aptitud técnica y profesional;
- IV. La conducta observada en el servicio y fuera de él;
- V. La aprobación de los exámenes de selección que se apliquen; y
- VI. Las condiciones de salud y capacidad física.

Artículo 81.- El desempeño de los oficiales en el ámbito de su jerarquía, será acreditada por su superior jerárquico inmediato, o bien, por documentos que avalen el mismo, a efecto de que sean expuestos ante el Director de Seguridad Pública. La convocatoria para el concurso de selección será expedida por el Presidente Municipal.

Artículo 82.- Para participar en los concursos de selección, los elementos deberán acreditar una antigüedad no menor de un año en el grado que ostenten. No se computará como tiempo de servicio, cuando se encuentren separados del mismo por licencia o suspensión.

Artículo 83.- Los estímulos, recompensas y ascensos serán resueltos por el Consejo de Honor y Justicia y los documentos comprobatorios serán expedidos por el Presidente Municipal.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS RECOMPENSAS

Artículo 84.- Las recompensas son un estímulo mediante las cuales la Dirección de Seguridad Pública Municipal premia las actuaciones relevantes de su personal operativo, conforme a un dictamen que al efecto emita el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 85.- Las recompensas consistirán en:

- I. Diploma por mención honorífica;
- II. Ascensos;
- III. Condecoración;
- IV. Remuneración económica extraordinaria o días de asueto con goce de sueldo; y
- V. Cartas de reconocimiento.

Artículo 86.- La mención honorífica se dará a conocer mediante orden general de la dirección por tres días consecutivos, entregando el titular de la corporación un diploma alusivo al acto relevante realizado, lo cual se hará en presencia de los compañeros y superiores de la unidad o grupo al que pertenezca en un acto ceremonial que al efecto se organice.

Artículo 87.- Los ascensos del personal serán invariablemente al grado jerárquico inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos de promoción correspondiente.

Artículo 88.- La condecoración es un reconocimiento que se otorga al personal operativo, por acciones en las que un elemento de la corporación ejecute una orden o cumpla un servicio yendo más allá de lo que es su deber o que preste sus servicios para la policía con dedicación y empeño por más de 15 años, siendo según el caso, las siguientes:

- I. Condecoración "Cruz de Honor";
- II. Condecoración al "Valor Heroico";
- III. Condecoración al "Mérito Policiaco";
- IV. Condecoración a la "Perseverancia".

Artículo 89.- La condecoración "Cruz de Honor" es un homenaje y una condecoración póstumos que se otorgan a los deudos de todo aquel miembro de la Policía Preventiva de Nochistlán de Mejía, que haya perdido la vida por y en la ejecución de una orden o en el cumplimiento de un servicio.

Artículo 90.- Las condecoraciones al "Valor Heroico" son de dos clases y se otorgan:

I. Las de primera clase, al Elemento de Policía Municipal que con riesgo real e inminente de su vida, salve a una o varias personas en peligro de perder la suya; al que en iguales circunstancias evite una explosión, siniestro químico o percance ecológico de cualquier índole que implique la pérdida de numerosas vidas, desequilibrio de los ecosistemas, pérdida o deterioro cuantioso de valores;

II. Las de segunda clase, al miembro operativo de la Dirección de Seguridad Pública que en un acto aislado y por causas imprevistas, logre la captura de una o varias personas probablemente implicadas en un delito que hubieran resistido con armas de fuego o en condiciones de superioridad numérica o por los medios o destreza empleados, o bien, cuando su captura haya significado un esfuerzo extraordinario.

Artículo 91.- Las condecoraciones al "Mérito Policiaco" son de dos clases y se otorgan:

- I. Las de primera clase, a todo aquel elemento operativo que aporten reformas o métodos novedosos que conlleven un progreso considerable en la organización o técnica policial;
- II. Las de segunda clase a los miembros de la corporación que destaquen prominentemente en los campos de la ciencia y el deporte, actuando en nombre de la Seguridad Pública Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

Artículo 92.- Las condecoraciones a la "Perseverancia" son de tres clases y se concederán:

- I. Las de primera clase al Elemento de la Policía Preventiva Municipal que haya cumplido más de veinte años de servicio ininterrumpido;
- II. Las de segunda clase a todo aquel Elemento de la Policía Preventiva que haya rebasado los quince años de servicio;
- III. Las de tercera clase al Elemento de la Policía Preventiva que tenga más de diez años cumplidos de servicio continuo.

Artículo 93.- Cuando un elemento operativo cumpla más años de servicios de los señalados en el artículo anterior, el Consejo de Honor y Justicia acordara preseas especiales.

Toda condecoración que se otorgué se entregara con el diploma respectivo y se anotara en la hoja de servicio del condecorado.

Artículo 94.- El diseño y material de los distintivos y condecoraciones serán determinados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debiéndose usar los primeros en el uniforme de actividades diarias, y las condecoraciones completas en actos oficiales de relevancia y cuando así se ordene.

Artículo 95- La Comisión de Seguridad Pública elaborará un tabulador para la clasificación de estímulos y recompensas, tomando en consideración:

- I. La antigüedad en el servicio;
- II. La acreditación de cursos recibidos;
- III. Comportamiento en el servicio; y
- IV. Servicios realizados:

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Quedan derogadas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente ordenamiento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía Zacatecas al XXXXX día del mes de XXXX del año dos mil catorce.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción I del artículo 74 de la Ley Orgánica del Municipio, mando se imprima, publique y circule.

ATENTAMENTE

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

C. FERNANDO GONZALEZ SANCHEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. AMPARO DURAN JAUREGUI